PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Guillermo Velasco Burgos C.C. 4.250.638
DEMANDADOS	Yenny Paola tamayo Rojas C.C. 63.532.692
RADICADO	680013103001-2024-00037-00

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que la parte demandante envía con copia al correo del despacho, el mansaje enviado a la demandada para notificación.
Bucaramanga, 16 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora, envía al correo electrónico del despacho copia del mensaje enviado a la demandada, el 12 de abril avante[1], para su notificación, así:

12/4/24, 16:23 Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga - Outlook

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2024-00037-00 NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Diana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>
Vie 12/04/2024 4:07 PM
Para:y-pao@hotmail.com <y-pao@hotmail.com>
CC:Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)
DEMANDA EJECUTIVA DTE. GUILLERMO VELASCO BURGOS CONTRA YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS.pdf; 008EscritoSubsanacionDemanda (1).pdf; 010AutoLibraMandamientoPago (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de dianys627@hotmail.com. Por qué esto es importante

Fecha: ***abril doce (12) de 2024***

NOTIFICACION PERSONAL
(ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022)

Señora
YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS
y-pao@hotmail.com
Demandada

Sin embargo, no puede ser tenido este mensaje como prueba de la notificación surtida a la pasiva, ya que este estrado judicial debe tener certeza que el destinatario recibió la información.

Si bien, la Ley 2213 de 2022, favorece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y permite la actuación en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias, no es menos cierto que el parágrafo 1 del artículo 2 de la mencionada ley, dispone:

"...Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos."

Adicional a ello el artículo 8 ibidem, en sus incisos 3 dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Es decir, es necesario que se acompañe el trámite de la notificación, de la confirmación de recibido, que consiste en la prueba o constancia que confirma la

[1] Archivos 12 y 13, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

entrega del mensaje de correo en el buzón del destinatario, en este caso de la demandada que es a quien se está notificando; circunstancia que es diferente a acreditar el envío, que es lo que hace el demandante al enviar el correo con copia al este despacho judicial.

Por tanto, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** él envió del correo electrónico como notificación del demando, lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, y evitar futuras nulidades a las actuaciones que en adelante se sigan dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f99db538d81a76d4a302e0da9ec805fab1948ff9d04dcbaeb4b78de8d514dbf**
Documento generado en 17/04/2024 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica